



M.P. Edgar Robles Ramírez. Rad. 41001310500320170061801

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA QUINTA DE DECISIÓN - CIVIL FAMILIA LABORAL
M.P. ÉDGAR ROBLES RAMÍREZ

Proceso:	ORDINARIO LABORAL
Demandante:	DEIRO ROJAS MELO
Demandados:	CSS CONSTRUCTORES S.A. Y OTRO
Radicación:	41001 31 05 003 2017 00618 01
Asunto:	CONCEDE CASACIÓN

Neiva, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Discutido y aprobado mediante acta No. 016 del 7 de febrero de 2023

1.- ASUNTO

Procede la Sala a resolver sobre la procedencia del recurso extraordinario de casación formulado por el apoderado de la parte demandada dentro del presente asunto.

2.- ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado a la jurisdicción el día 5 de octubre de 2017, DEIRO ROJAS MELO, formuló demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de CSS CONSTRUCTORES S.A., solicitando se declare la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido desde el año 1997 hasta el día 15 de diciembre de 2015, en virtud de sustitución patronal, y que la terminación realizada por la demandada es ineficaz. En consecuencia, pidió se condene a CSS CONSTRUCTORES S.A., a reintegrarlo en un cargo de igual denominación o superior; al pago de los salarios dejados de percibir desde el día 15 de diciembre de 2015, hasta la fecha del reintegro; al pago de los aportes a la seguridad social por el mismo lapso, reliquidación de prestaciones sociales y vacaciones causadas desde el 15 de diciembre de 2017; y perjuicios morales.

Subsidiariamente pidió se declare que la terminación del contrato fue sin justa causa, y en consecuencia, se condenara al pago de la indemnización de que trata el art. 64 del C.S.T.

En sentencia proferida el 19 de marzo de 2019, el Juzgado Tercero Laboral de Circuito de Neiva, accedió a las pretensiones de la demanda, declarando la existencia de la relación laboral desde el 28 de febrero de 1997 al 15 de diciembre de 2015, en virtud de



la sustitución patronal de LUIS HÉCTOR SOLARTE SOLARTE y la empresa CSS CONSTRUCTORES S.A. No obstante haber despachado desfavorablemente las pretensiones de ineficacia de la finalización del vínculo y reintegro; declaró que la terminación del contrato fue sin justa causa, y condenó a la demandada a pagar las siguientes sumas:

CONCEPTO		VALOR
INDEMNIZACIÓN	DESPIDO	\$12.384.000
INJUSTO		

En sede de segunda instancia, esta Sala, en providencia calendada del 22 de agosto de 2022, revocó parcialmente la decisión de primer grado y en su lugar, declaró que el demandante tiene derecho al fuero de estabilidad laboral reforzada y por tanto, el despido fue ineficaz. En consecuencia, condenó a CSS CONSTRUCTORES S.A., a reintegrar al demandante, pagar los salarios y prestaciones dejados de percibir desde el 15 de diciembre de 2015, hasta su reintegro, previo descuento de las sumas que fueron canceladas por concepto de liquidación del contrato; y pagar los aportes al Sistema General de Seguridad Social, desde cuando se produjo la finalización del vínculo.

Mediante escrito radicado el 13 de septiembre de 2022, el apoderado de la parte demandada interpuso recurso extraordinario de casación.

3.- CONSIDERACIONES

Para que proceda el recurso de casación, la ley señala los siguientes requisitos: i) que se trate de una sentencia dictada en proceso ordinario; ii) que se interponga de palabra en el acto de la notificación o dentro del término de los quince (15) días siguientes a la notificación; iii) que exista interés para recurrir, y, iv) que la cuantía del negocio exceda ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente, de acuerdo con el artículo 86 del C.P del T y de la SS. **Tal estimación debe efectuarse, teniendo en cuenta el monto del salario mínimo aplicable al tiempo en que se profiere la sentencia que se pretende acusar.**

Como reiteradamente lo ha sostenido la H. Corte Suprema de Justicia, “el interés jurídico para recurrir en casación consiste en el perjuicio que sufre el recurrente con la sentencia impugnada, el cual, en tratándose de la parte actora, está representado por el monto de



las pretensiones que le fueron adversas, **mientras que para la demandada, es el valor de las condenas en su contra.**”

En el caso bajo examen, esta Sala declaró ineficaz el despido de que fue objeto el señor DEIRO ROJAS MELO, y en consecuencia, dispuso:

“TERCERO. – ORDENAR a la sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A., reintegrar al demandante, si así lo desea al cargo que desempeñaba o a uno de igual o superior jerarquía.

CUARTO. - ORDENAR a la sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A., que previo descuento de los dineros que le fueron cancelados por concepto de liquidación de contrato de trabajo, pague al demandante todos los salarios y prestaciones sociales dejados de percibir por el trabajador desde el 15 de diciembre de 2015 hasta que se verifique su reinstalación

QUINTO. - ORDENAR a la sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A., pagar los aportes al Sistema General de Seguridad Social, desde cuando se produjo la terminación del contrato hasta que se haga efectivo el reintegro”

Teniendo en cuenta lo anterior, procede la Sala a calcular el interés para recurrir en casación, conforme lo dispuesto en el numeral 4° y 5°, desde el 15 de diciembre de 2015, hasta la fecha en que se profirió la sentencia de segunda instancia 22 de agosto de 2022.

• **LIQUIDACIÓN SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES**

SALARIOS DEJADOS DE PERCIBIR				
DESDE		15 DE DICIEMBRE DE 2015		
HASTA		22 DE AGOSTO DE 2022		
AÑO	MESES	IPC	SALARIO MENSUAL	SALARIO ANUAL
2015	0,53	3,66%	960.000	511.680
2016	12	6,77%	1.024.992	12.299.904
2017	12	5,75%	1.083.929	13.007.148
2018	12	4,09%	1.128.262	13.539.144
2019	12	3,18%	1.164.141	13.969.692
2020	12	3,80%	1.208.378	14.500.536
2021	12	1,61%	1.227.833	14.733.996
2022	7,73	5,62%	1.296.837	10.028.441
TOTAL SALARIOS				92.590.541



M.P. Edgar Robles Ramírez. Rad. 41001310500320170061801

PRESTACIONES SOCIALES DEJADAS DE PERCIBIR								
DESDE		15 DE DICIEMBRE DE 2015						
HASTA		22 DE AGOSTO DE 2022						
AÑO	DÍAS	SALARIO MENSUAL	AUXILIO DE TRANSPORTE	CESANTÍAS	INTERESES A CESANTÍAS	PRIMA	VACACIONES	TOTAL PRESTACIONES POR AÑO
2015	16	960.000	74.000	45.956	245	45.956	21.333	113.490
2016	360	1.024.992	77.700	1.102.692	132.323	1.102.692	512.496	2.850.203
2017	360	1.083.929	73.140	1.157.069	138.848	1.157.069	541.965	2.994.951
2018	360	1.128.262	88.211	1.216.473	145.977	1.216.473	564.131	3.143.054
2019	360	1.164.141	97.032	1.261.173	151.341	1.261.173	582.071	3.255.758
2020	360	1.208.378	102.854	1.311.232	157.348	1.311.232	604.189	3.384.001
2021	360	1.227.833	106.454	1.334.287	160.114	1.334.287	613.917	3.442.605
2022	232	1.296.837	117.172	911.250	70.470	911.250	417.870	2.310.840
				8.340.132	956.666	8.340.132	3.857.972	21.494.902

• LIQUIDACIÓN APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL

APORTES A PENSION DEJADOS DE REALIZAR				
DESDE		15 DE DICIEMBRE DE 2015		
HASTA		22 DE AGOSTO DE 2022		
SALARIO	AÑO	MESES	% APOORTE PATRONO	APORTE PENSIÓN
960.000	2015	0,53	12%	61.402
1.024.992	2016	12	12%	1.475.988
1.083.929	2017	12	12%	1.560.858
1.128.262	2018	12	12%	1.624.697
1.164.141	2019	12	12%	1.676.363
1.208.378	2020	12	12%	1.740.064
1.227.833	2021	12	12%	1.768.080
1.296.837	2022	7,73	12%	1.203.413
TOTAL				11.110.865

APORTES A EPS DEJADOS DE REALIZAR				
DESDE		15 DE DICIEMBRE DE 2015		
HASTA		22 DE AGOSTO DE 2022		
SALARIO	AÑO	MESES	% APOORTE PATRONO	APORTE EPS
960.000	2015	0,53	8,5%	43.493
1.024.992	2016	12	8,5%	1.045.492
1.083.929	2017	12	8,5%	1.105.608
1.128.262	2018	12	8,5%	1.150.827
1.164.141	2019	12	8,5%	1.187.424
1.208.378	2020	12	8,5%	1.232.546
1.227.833	2021	12	8,5%	1.252.390
1.296.837	2022	7,73	8,5%	852.417
TOTAL				7.870.196



APORTES A ARL DEJADOS DE REALIZAR				
DESDE		15 DE DICIEMBRE DE 2015		
HASTA		22 DE AGOSTO DE 2022		
SALARIO	AÑO	MESES	% APOORTE PATRONO	APORTE ARL
960.000	2015	0,53	6,96%	35.613
1.024.992	2016	12	6,96%	856.073
1.083.929	2017	12	6,96%	905.298
1.128.262	2018	12	6,96%	942.324
1.164.141	2019	12	6,96%	972.291
1.208.378	2020	12	6,96%	1.009.237
1.227.833	2021	12	6,96%	1.025.486
1.296.837	2022	7,73	6,96%	697.979
TOTAL				6.444.302

CONDENA DE LA DEMANDA	
Salarios Dejados de Percibir	92.590.541
Prestaciones Sociales	21.494.902
Aportes a SSS Pensión	11.110.865
Aportes a SSS Salud	7.870.196
Aportes a SSS ARL	6.444.302
TOTAL	\$139.510.806

En tratándose de asuntos como el que hoy nos ocupa, en el que además de condenarse al pago de unas sumas económicas, se ordena el reintegro del trabajador, la H. Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, ha establecido que ***“cuando existe una pretensión de reintegro se debe sumar al monto de las condenas impuestas en la sentencia una suma igual, que equivale a las incidencias futuras que a mediano y corto plazo trae aparejada esa orden de reinstalación (ver CSJ SL 2756-2020 que reitero la SL 20010, 21 may. 2003).*”**¹

Realizando las operaciones aritméticas se encontró lo siguiente:

- DETERMINACIÓN DEL INTERÉS JURÍDICO ECONÓMICO PARA RECURRIR EN CASACIÓN.

Concepto	Valor
Condena 2ª instancia	\$139.510.806
Valor similar que se adiciona por tratarse de reintegro	\$139.510.806
TOTAL	\$279.021.612

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral. AL 545 de 2022



M.P. Edgar Robles Ramírez. Rad. 41001310500320170061801

CÁLCULO CASACIÓN				
INTERÉS JURIDICO	SALARIO MÍNIMO 2022	SALARIOS SEGÚN ART. 86 C.P.L.	CANTIDAD SALARIOS	EXCESO DE SALARIOS
\$ 279.021.612	\$ 1.000.000	120	279	159

Así las cosas, encontrándose acreditados los presupuestos para conceder el recurso extraordinario en tanto: a) la sentencia atacada fue proferida en un proceso ordinario; b) el recurso se formuló dentro del término legal; c) existe legitimación por cuanto la parte demandada sufrió perjuicio con el fallo y d) se acredita el interés jurídico para el efecto, de conformidad con el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 43 de la ley 712 de 2001, se concederá el recurso de casación.

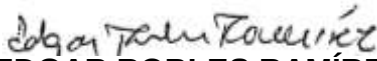
Conforme lo anterior, la Sala

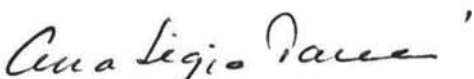
4. RESULEVE

PRIMERO. - CONCEDER el recurso extraordinario de casación propuesto por CSS CONSTRUCTORES S.A., conforme a lo motivado.

SEGUNDO. - En firme esta providencia remítanse las diligencias a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ROBLES RAMÍREZ


ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA


LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

Firmado Por:

Edgar Robles Ramirez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Luz Dary Ortega Ortiz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Ana Ligia Camacho Noriega
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b1d931799ba524106bd463e918fa7af1eab566bb300c24eb1692c2c2e0cd1d9**

Documento generado en 07/02/2023 09:44:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>